



## Reflexiones sobre la interacción de la biotecnología y los derechos de la infancia

José Francisco González-Zamora<sup>1,\*</sup>

<sup>1</sup> Editor Asociado, Revista Mexicana de Pediatría; Vocal Secretario del Comité de Ética en Investigación, Instituto Nacional de Pediatría, Ciudad de México.

¿Cuándo pudieran los avances científicos en el campo de la medicina vulnerar los derechos humanos? ¿Cómo tener certidumbre de la prevención de daños? Son preguntas que la sociedad y en particular los profesionales de la salud nos planteamos ante el impresionante avance de la ciencia. El Poder Legislativo mexicano publicó el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que, en 154 artículos, garantiza la protección de veinte derechos de la niñez mexicana.<sup>1</sup> La relación entre tales derechos y las preguntas planteadas inicialmente son el objeto de este comentario.

Desde principios de la década de 1970, cuando Potter<sup>2</sup> definió el término *Bioética* como un puente en que los valores morales orientan el desarrollo científico biomédico, diferentes declaraciones han generado preceptos que guían el pensamiento científico. Los Principios del Informe Belmont,<sup>3</sup> la corriente del *principalismo* propuesta por Beauchamp y Childress,<sup>4</sup> el movimiento de derechos civiles en los Estados Unidos de América y las orientaciones de distintas declaraciones de la UNESCO, como la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por 193 países,<sup>5</sup> han ampliado el precepto inicial de preservar los principios de

autonomía y dignidad del ser humano y han sumado el interés por las cuestiones sociales y políticas que giran en torno a ellos.

En 1990, la Conferencia de Ministros Europeos de Justicia expresaba su preocupación por la amenaza del desarrollo de las ciencias biomédicas, en relación con los derechos de las personas y enfatizó la conveniencia de establecer un marco jurídico en este sentido. En junio de 1996, el Consejo de Europa logró armonizar las legislaciones de los países miembros de la Comunidad Europea en un proyecto de convenio para la protección de los derechos del hombre y de la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina: *Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina*, el cual se firmó el 4 de abril de 1997 en la ciudad de Oviedo, España, y resultó en la primera norma internacional regulatoria de las cuestiones éticas que los avances biotecnológicos plantean en los campos de la medicina y la biología.<sup>6</sup>

Este *Convenio de Oviedo* obliga a los países firmantes a incorporar en sus normas jurídicas un conjunto de principios que sirvan para la elaboración de leyes, convirtiéndose así en uno de los documentos normativos más valiosos en las ciencias de la salud. Un buen ejemplo lo fue la adopción y ratificación del Convenio de Oviedo, que sirvió para la elaboración en España del Real Decreto 1761/2011, por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, y se regula el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Biobancos para investigación biomédica.<sup>7</sup>

En nuestro país, la conveniencia de contar con un espacio de análisis y reflexión de los dilemas que plantea

\* Correspondencia: JFGZ, jf.gonzalez Zamora@gmail.com

Conflict of interests: El autor declara que no tiene.

Citar como: González-Zamora JF. Reflexiones sobre la interacción de la biotecnología y los derechos de la infancia. Rev Mex Pediatr 2015; 82(3):114-115.

[Reflections about the interaction of biotechnology and the rights of children]

Financiamiento: No tuvo financiamiento público ni privado.

tea el desarrollo de la ciencia y tecnología en el campo de la salud, motivó la creación en 1989, dentro del Consejo de Salubridad General, de un cuerpo colegiado a cargo del Dr. Manuel Velasco Suárez, denominado Grupo de Estudio de la Bioética, el cual pasó a ser la Comisión Nacional de Bioética (CONBIOÉTICA) en el año 2000.<sup>8</sup> Ese mismo año, por Acuerdo Presidencial, se le otorgó el carácter de permanente y cinco años después adquirió el carácter de órgano descentralizado de la Secretaría de Salud, lo que le dio autonomía técnica y operativa. Con las reformas a los artículos 41-Bis y 98 de la Ley General de Salud en 2011, la CONBIOÉTICA obtuvo la facultad legal para emitir políticas públicas en materia de bioética, elaborar y difundir disposiciones, normas y guías nacionales de operación y diseñar propuestas de estrategias de organización y modelos de evaluación.<sup>9</sup>

La elaboración de marcos jurídicos locales, nacionales e internacionales que den certeza al desarrollo de las ciencias biomédicas en armonía con los derechos humanos, ha sido motivo de intensos debates en el campo jurídico. Los avances científicos suelen ir por delante de los alcances normativos actuales, por lo que una solución a los vacíos jurídicos es el establecimiento de marcos legales internacionales que se armonicen con las legislaciones nacionales. CONBIOÉTICA ha manifestado con insistencia la importancia de la adherencia de México al Convenio de Oviedo y está trabajando en este sentido, a fin de constituirse en el primer país no europeo que firmaría y acataría este compromiso internacional.<sup>10</sup>

Aún con los avances en la armonización del desarrollo biotecnológico con los derechos humanos, los retos pendientes son todavía mayores. En materia de la salud de niños, niñas y adolescentes existen muchos huecos legislativos, como son la disposición y almacenamiento de material genético, la reproducción asistida, la investigación en sujetos previo al nacimiento, la investigación en enfermedades propias de la infancia, el desarrollo e implementación de vacunas, el otorgamiento de la voluntad anticipada, etc. Éstas son sólo algunas de las áreas legales de la biomedicina que plantean una reflexión ética en su interacción con los derechos humanos y que, en algún momento, deberán tener certeza jurídica.

En una sociedad cada vez más dinámica y participativa, preocupada por la amenaza que pudiera implicar el desarrollo de las ciencias médicas y biológicas en ausencia de un marco jurídico-legal, es obligación moral del personal de salud exigir a sus gobiernos las leyes que permitan armonizar los avances biomédicos con los derechos humanos, bajo las normas regulatorias que garanticen los cuatro principios bioéticos fundamentales: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia.

## REFERENCIAS

1. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. DOF: 04/12/2014. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014)
2. Potter VR. *Bioethics: bridge to the future*. Prentice-Hall; Englewood Cliffs, NJ: 1971.
3. Department of Health, Education, and Welfare; National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research. The Belmont Report. Ethical principles and guidelines for the protection of human subjects of research. *J Am Coll Dent*. 2014; 81(3): 4-13.
4. Beauchamp TL, Childress JF. *Principles of biomedical ethics*, 5th ed. Oxford University Press, 2001. *J Med Ethics*. 2002; 28: 332. doi: 10.1136/jme.28.5.332-a.
5. Los derechos de los niños son derechos humanos. UNESCO, 2012. Disponible en: [http://www.unesco.org/new/es/education/resources/online-materials/single-view/news/childrens\\_rights\\_are\\_human\\_rights/#.VhhAvXJ\\_mP8](http://www.unesco.org/new/es/education/resources/online-materials/single-view/news/childrens_rights_are_human_rights/#.VhhAvXJ_mP8)
6. Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina. Oviedo, España, 1997. Disponible en: <http://www.bioeticanet.info/documentos/Oviedo1997.pdf>
7. Real Decreto 1761/2011. Ministerio de Ciencia e Innovación. España. Disponible en: <http://www.isciii.es/ISCIII/es/contenidos/fd-el-instituto/fd-organizacion/fd-estructura-directiva/fd-subdireccion-general-investigacion-terapia-celular-medicina-regenerativa/fd-centros-unidades/RD-1716-2011-Biobancos.pdf>
8. Portal web de la Comisión Nacional de Bioética. México: Secretaría de Salud. Disponible en: <http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/>
9. Programa de Acción Específica. Estrategia para la Promoción y Aplicación del Conocimiento en Bioética con una Perspectiva Global. Comisión Nacional de Bioética, Secretaría de Salud. México. Programa Sectorial 2013-2018. Disponible en: [http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/ptrc/PAE\\_PORTAL.pdf](http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/ptrc/PAE_PORTAL.pdf)
10. Actividades sobre la adhesión de México a la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con Respeto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina. CONBIOÉTICA. Mayo 18-23, 2015. Disponible en: <http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/InformeOVIEDO.pdf>